

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No. 4592
RADICACIÓN No. 76001 40 03 020 2022 00697 00
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que mediante Resolución núm. 169 del 20 de octubre de 2023, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, ejecuto la sanción impuesta por parte de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, confirmada por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a la doctora RUBY CARDONA LONDOÑO en calidad de Juez Veinte Civil Municipal de Cali; a partir del 1 de noviembre de 2023, inclusive, y que la Dra. SARA LORENA BORRERO RAMOS mediante Resolución núm. 179 del 03 de noviembre de 2023, fue nombrada en provisionalidad para ocupar el cargo de JUEZA VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia programada para el día 17 de noviembre de 2023, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 13 del mes de DICIEMBRE del año 2023 a la hora de las **9:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, en la que se surtirán las etapas de: conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al Art. 372 del C. General del Proceso.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: REQUERIR a las partes para que concurran a la fecha y hora indicada a la Audiencia virtual, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 Ibídem).

QUINTO: SOLICITAR a las partes integrantes en este litigio, si no lo han hecho, que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No. 4593
RADICACIÓN No. 76001 40 03 020 2023 00428 00
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que mediante Resolución núm. 169 del 20 de octubre de 2023, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, ejecuto la sanción impuesta por parte de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, confirmada por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a la doctora RUBY CARDONA LONDOÑO en calidad de Juez Veinte Civil Municipal de Cali; a partir del 1 de noviembre de 2023, inclusive, y que la Dra. SARA LORENA BORRERO RAMOS mediante Resolución núm. 179 del 03 de noviembre de 2023, fue nombrada en provisionalidad para ocupar el cargo de JUEZA VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia programada para el día 15 de noviembre de 2023, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 12 del mes de DICIEMBRE del año 2023 a la hora de las **9:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, en la que se surtirán las etapas de: conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al Art. 372 del C. General del Proceso.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: REQUERIR a las partes para que concurren a la fecha y hora indicada a la Audiencia virtual, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 Ibídem).

QUINTO: SOLICITAR a las partes integrantes en este litigio, si no lo han hecho, que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

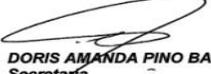

SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **195**, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00493-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: GLORIA INÉS MORENO BEDOYA

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

(2) DÍAS HÁBILES: 21 y 22 DE SEPTIEMBRE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CONTINÚA EL 27, 28, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EL 02, 03, 04, 05, 06 DE OCTUBRE DE 2023 Y TERMINA EL 09 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DIAS DEL 14 AL 20 DE OCTUBRE DE 2023 NO CORREN TERMINOS EN VIRTUD AL ACUERDO No. PCSJA23-12089 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL, EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA POR INTERMEDIO DE SU PRESIDENTE, DR. AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN, AUTORIZÓ LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	830311
Emisor:	cangelvillanueva@gmail.com
Destinatario:	tita.more1971@gmail.com - GLORIA INES MORENO BEDOYA
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 8 LEY 2213 DE 2022 BANCO ITAU VS GLORIA INES MORENO BEDOYA
Fecha envío:	2023-09-13 09:58
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2023/09/13 Hora: 10:03:18	Tiempo de firmado: Sep 13 15:03:18 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/09/13 Hora: 10:03:19	Sep 13 10:03:19 cl-t205-282cl postfix/smtp[20504]: BB24B124885D: to=<tita.more1971@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.115.26]:25, delay=1.1, delays=0.08/0/0.18/0.84, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1694617399 bf3-20020a0561023a6300b0044ec24ed439si10 75083vsb.548 - gsmtpt)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 8 LEY 2213 DE 2022 BANCO ITAU VS GLORIA INES MORENO BEDOYA

Cuerpo del mensaje:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE DEL CAUCA

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022

Señor(a)	Fecha
Nombre:	DD MM AA
GLORIA INES MORENO BEDOYA	
tita.more1971@gmail.com	13/09/2023
Cali	Servicio Postal
Autorizado	

No. de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia
DD MM AA		
2023-00493-00	EJECUTIVO	12 07 2023

Demandante	Demandado
BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A	GLORIA INES MORENO BEDOYA

En atención al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, por medio de la presente me permito realizar la notificación personal de la demanda que adjunto con el presente mensaje de datos, así como también sus anexos y el auto que libro mandamiento de pago ordenado por el despacho. La presente notificación se entenderá realizada una vez transcurra dos días hábiles siguientes al presente envió posterior a ello se le hace la salvedad de que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para contestar la demanda y presentar las excepciones que a bien tengan de la misma manera los cuales corren conjuntamente.

En atención a la virtualidad el despacho atiende a través de su correo electrónico

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

o de manera presencial en el palacio de Justicia

y el horario de atención del despacho es de 8:00 A.M -12:00 M.M y de la 1:00 P.M a 5:00 P.M.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Parte interesada:

ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA CGA ASOCIADOS S.A.S
APODERADO DEL BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
mandamiento_gloria_ines_moreno.pdf	f4e7c7cb04452a58a01d739bbd69b8b751fa077c310998e0fb7ac38c7fec211f
MINUTA_NOTIFICACION_DECRETO_ITAU_GLORIA_INES_MORENO_BEDOYA_.pdf	cca5ee5cda12cf14159ca00d8c63003ca10c7854d82c300adccd2eb71fcb881b
CARATULA_DDA_Y_ANEXOS_GLORIA_INES_MORENO_BE DOYA_.pdf	a55facb278905e9170500af297d861b3c766db357ab163a89523238b54821112

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvese proveer.
Cali, 08 de noviembre de 2023



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No 4294

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00493-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, OCHO (8) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Dentro del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, presentada por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra GLORIA INES MORENO BEDOYA, la parte actora mediante demanda presentada el 20 de junio de 2023 de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré No. 21716599, se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“ A. CAPITAL PAGARÉ No. 21716599 :

Por la suma de \$58.331.190.00, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde el 14 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS :

Sobre las costas se resolverá oportunamente. ...”

Como base de recaudo aportó un (1) pagaré No. 21716599, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2739 de julio 12 de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

La demandada **GLORIA INES MORENO BEDOYA**, se notificó, conforme a los preceptos del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aviso entregado el 13 de septiembre de 2023, surtiéndose la misma, **el 25 de SEPTIEMBRE de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **GLORIA INES MORENO BEDOYA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el pagaré No. 21716599, se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$4.600.000=** (**Cuatro millones seiscientos mil pesos Moneda Corriente**), como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No. 195** de hoy se notifica a las
86 partes el auto anterior.

Fecha: 10 **NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

Slbr.

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00518-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

**DEMANDADO: JENNY PATRICIA OSORIO
CARDONA**

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 04 DE OCTUBRE DE 2023

(2) DÍAS HÁBILES: 05 y 06 DE OCTUBRE 2023

**FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 09 DE
OCTUBRE DE 2023.**

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

**INICIA EL 10 DE OCTUBRE DE 2023, CONTINÚA EL 11, 12, 13, 17,
18, 19, 20, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y TERMINA EL 24 DE
OCTUBRE DE 2023 A LAS 5:00 P.M.**

**SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 2023,
NO CORREN TERMINOS POR SER DÍA FESTIVO.**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	859922
Emisor:	cangelvillanueva@gmail.com
Destinatario:	saferisa2013@gmail.com - JENNY PATRICIA OSORIO CARDONA
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 8 LEY 2213 DE 2022 BANCO ITAU VS JENNY PATRICIA OSORIO CARDONA
Fecha envío:	2023-10-04 16:59
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/10/04 Hora: 17:02:21</p>	<p>Tiempo de firmado: Oct 4 22:02:21 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/10/04 Hora: 17:02:22</p>	<p>Oct 4 17:02:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[18315]: 65CFA1248811: to=<saferisa2013@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=0.62, delays=0.05/0.03/0.14/0.39, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1696456942 s12-20020a05622a178c00b00417f34c1f6bsi57787qtk.576 - gsmtpt)</p>
<p>El destinatario abrio la notificacion</p>	<p>Fecha: 2023/10/04 Hora: 18:01:26</p>	<p>Dirección IP: 66.249.83.64 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE DEL CAUCA

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022

Señor(a)	Fecha
Nombre:	DD MM AA
JENNY PATRICIA OSORIO CARDONA	
saferisa2013@gmail.com	04/10/2023
	Servicio Postal

Autorizado

No. de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia
DD MM AA		
2023-00518-00	EJECUTIVO	10 08 2023

Demandante	Demandado
------------	-----------

BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A
CARDONA

JENNY PATRICIA OSORIO

En atención al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, por medio de la presente me permito realizar la notificación personal de la demanda que adjunto con el presente mensaje de datos, así como también sus anexos y el auto que libro mandamiento de pago ordenado por el despacho. La presente notificación se entenderá realizada una vez transcurra dos días hábiles siguientes al presente envió posterior a ello se le hace la salvedad de que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para contestar la demanda y presentar las excepciones que a bien tengan de la misma manera los cuales corren conjuntamente.

En atención a la virtualidad el despacho atiende a través de su correo electrónico

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

o de manera presencial en el palacio de justicia y el horario de atención del despacho es de 8:00 A.M -12:00 M.M y de la 1:00 P.M a 5:00 P.M.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Parte interesada:

ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA CGA ASOCIADOS S.A.S
APODERADO DEL BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
MINUTA_NOTIFICACION_DECRETO_ITAU_CGA_.pdf	3ecf2f9fb72ef6686bc64830ae4656c159a2d2119ffbeb694de6e2ad90f4881e
MANDAMIENTO_JENNY_PATRICIA_OSORIO.pdf	b9992c58c29e0316caecbe05778fa05d46600907d81c7315aac3e366e5f81ca8
CARATULA_DDA_Y_ANEXOS_JENNY_PATRICIA_OSORIO_CARDONA_.pdf	8f0cccfb83ccd980c97f43e15cd5749e9ca009b937147e48dd594fd1fbfb5ec11

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.
Cali, 08 de noviembre de 2023



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No 4296

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00518-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, OCHO (8) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Dentro del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, presentada por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra JENNY PATRICIA OSORIO CARDONA, la parte actora mediante demanda presentada el 26 de junio de 2023 de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré No. 009005566794, se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL PAGARÉ No 009005566794:

Por la suma de \$32.912.041.00, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde el 16 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS :

Sobre las costas se resolverá oportunamente. ..."

Como base de recaudo aportó un (1) pagaré No. 009005566794, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No.3022 de agosto 10 de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

La demandada **JENNY PATRICIA OSORIO CARDONA**, se notificó, conforme a los preceptos del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aviso entregado el 04 de octubre de 2023, surtiéndose la misma, **el 09 de OCTUBRE de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **JENNY PATRICIA OSORIO CARDONA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el pagaré No. 009005566794, se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$2.600.000= (Dos millones seiscientos mil pesos Moneda Corriente)**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No. 195** de hoy se notifica a las
86 partes el auto anterior.

Fecha: **10 NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

Slbr.

Señora:

JUEZ JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

**TIPO DE PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE
HIPOTECA DE MINIMA CUANTIA**

DEMANDANTE: ZAMIR ZARAMA DURAN

DEMANDADO: OMAR JULIO GUERRERO YANCY

RADICADO: 76001-40-03-020-2023-00601-00

PAOLA ANDREA JIMENEZ ARGOTE, mayor de edad y vecina de Cali Valle, identificado con cedula No 1.143.932.883 de Cali, y T.P. No 378.893 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de curador ad litem de la parte demanda en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, concurro ante su despacho, afín de recorrer traslado y dar contestación a la demanda, con base en los hechos de la misma:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO SEGUNDO Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO TERCERO Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO CUARTO Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO QUINTO Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO SEXTO Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO SEPTIMO Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO OCTAVO Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

PRETENSIONES

Manifiesto señor Juez de manera respetuosa, que no he tenido ninguna relación directa con el demandado a quien represento, no conozco ningún hecho que pueda presentar a manera de excepción como tampoco cuento con las pruebas para

oponerme a las pretensiones del demandante y hacer valer la presente causa, por lo anterior me atengo a lo que decida el Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Las disposiciones legales invocadas por la parte demandante y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en la dirección consignada en el libelo de la Demanda.

Las mías las recibiré en la secretaria de su despacho, o en mi oficina, ubicada en la Carrera 3 # 7-75 oficina 603, Edificio Alcalá de la ciudad de Cali – Valle Tel. 316 339 39 08, Mail: pr.paolasociados@gmail.com

Del señor Juez.
Cordialmente

PAOLA ANDREA JIMENEZ ARGOTE
C.C. No 1.143.932.883 de Cali-Valle
T.P. No 378.893 del C. S. de la J.

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, informándole que la Curadora Ad-Litem del señor OMAR JULIO GUERRERO YANCY, contestó la demanda dentro del término legal, sin proponer excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Cali, 08 de noviembre de 2023



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No 4297

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00601-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, OCHO (8) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Atendiendo el informe de secretaría, se procederá conforme los preceptos de los artículos 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA DE MÍNIMA CUANTIA instaurado por ZAMIR ZARAMA DURÁN a través de apoderado judicial, contra OMAR JULIO GUERRERO YANCY.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta emitida por la Curadora Ad-Litem del demandado señor OMAR JULIO GUERRERO YANCY, para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurren al litigio con sus apoderados judiciales, a la **AUDIENCIA VIRTUAL**, en la que se proferirá sentencia de fondo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala **el día 15 del mes de DICIEMBRE del año 2023, a la hora de las 09:00 A.M.**

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el art. 372 del C.G.P. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de**

celular en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

***En Estado No. 194 de hoy se notifica a las
86 partes el auto anterior.***

Fecha: 10 NOVIEMBRE DE 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4566

RAD: 76001 400 30 20 2023-00840 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, contra **JOSE OVEIRO MENA TORRES Y OMAR LASSO CASTRO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré-, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JOSE OVEIRO MENA TORRES Y OMAR LASSO CASTRO**, pagar a favor de **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ NÚMERO 01-01-006854

A. CAPITAL:

Por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$9.355.368=) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré referido anteriormente.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria **desde 18 de mayo de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. JOHANNA PRADA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.545.572 y T.P. No.201.439 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

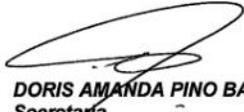
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

Is

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4568

RAD: 76001 400 30 20 2023-00843 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, contra **JESUS ANTONIO GONZALEZ LOPEZ Y RAMIRO VILLADA LOPEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JESUS ANTONIO GONZALEZ LOPEZ Y RAMIRO VILLADA LOPEZ**, pagar a favor de **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

2. PAGARÉ NÚMERO 006210.

D. CAPITAL:

Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$4.949.460) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré antes referido.

E. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde **02 de febrero de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

F. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. JOHANNA PRADA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.545.572 y T.P. No.201.439 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

ls

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 08 de noviembre de 2023. Sírvase proveer. Cali, 09 de noviembre de 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No. 4588

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00853-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, NUEVE (9) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, el trámite de EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, instaurada por el BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderado judicial, contra la señora LISETH KARINA VARGAS MONTAÑO, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

De otra parte, la apoderada judicial actora, presenta renuncia al poder conferido, escrito que se agregará sin consideración al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: AGREGAR sin consideración alguna el escrito contentivo de renuncia de poder presentada por la apoderada actora.

CUARTO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 195** de hoy se notifica a las 86 partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 8 de noviembre de 2023. Sírvese proveer. Cali, 09 de noviembre de 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No. 4589
RADICACIÓN NÚMERO 2023-00862-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, NUEVE (9) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, el trámite de EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por la sociedad DENTIX FINANCIAL SERVICES S.A.S., a través de apoderado judicial, contra la señora CAROLINA RADA, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

De otra parte, la apoderada judicial actora, presenta renuncia al poder conferido, escrito que se agregará sin consideración al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: AGREGAR sin consideración alguna el escrito contentivo de renuncia de poder presentada por la apoderada actora.

CUARTO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 195** de hoy se notifica a las
86 partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Cali, 8 de noviembre de 2023



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No 4293
RADICACIÓN NÚMERO 2023-00882-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, OCHO (8) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Por reparto correspondió conocer de la demanda *VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA*, propuesta por *SUMA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S.*, a través de apoderada judicial, contra *ANGELS ABDELAY TORRADO CAMPO*, observándose que reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso en armonía con los artículos 368 y 384 *Ibíd.*, dejando de presente que los documentos originales de este asunto se encuentran en poder del actor, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda *VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA*, propuesta por la *SUMA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S.*, a través de apoderada judicial, contra *ANGELS ABDELAY TORRADO CAMPO*.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 290 a 293 *Ibíd.* y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. *DORIS CASTRO VALLEJO*, abogada en ejercicio identificada con la C.C.# 31.294.426 y portadora de la T.P.# 24.857 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de acuerdo y dentro del mandato conferido (artículos 74 y 77 del CGP), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica puertaycastro@puertaycastro.com.

QUINTO: TENGASE como *DEPENDIENTE* de la parte actora, a la Dra. *VALENTINA GIRALDO CASTRO*, abogada en ejercicio portadora de la T.P.#

380.253 del CSJ, y de acuerdo con la "AUTORIZACIÓN", de la apoderada judicial que reposa en el plenario y las personas que aparecen como dependientes judiciales deben acreditar sus estudios de derecho, conforme lo exige la Ley, solo aportó la estudiante MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS, empero del año 2022, debiendo aportarlo vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 195**, de hoy se notifica a las
86 partes el auto anterior.

Fecha: 10 **NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No.4591
RADICACION 760014003020 2023 00888 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA**, promovida por **GRUPO R5 LTDA** respecto de vehículo de placas **HPM796** dado en garantía mobiliaria, en contra del señor **ALAN ANDREY HERMIDA MARULANDA**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. La parte actora debe aportar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** debidamente actualizado del vehículo de placas **HPM796**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la **Garantía Mobiliaria**, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del **RUNT**.
2. Observa el despacho, que quien tiene la legitimación en la causa por activa para el proceso de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** de para es **MOVIAVAL S.A.S**, pues es quien suscribió con el demandado el contrato de prenda – **Garantía Mobiliaria**, en el cual estipulo la ejecución por pago directo.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA**, promovida por **GRUPO R5 LTDA** respecto de vehículo de placas **HPM796** dado en garantía mobiliaria, en contra del señor **ALAN ANDREY HERMIDA MARULANDA**, por las razones de orden legal expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez

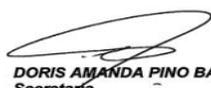
EV


SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría